



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de la parroquia San Andrés "CUENCA DEL RIO ISIMANCHI", domiciliada en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Área de Zamora Chinchipe, con oficio No. 041-OA-DPAZCH, de 5 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 900 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 923 SFA/DIPA, de 5 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de la Parroquia San Andrés "CUENCA DEL RIO ISIMANCHI", domiciliada en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE LA PARROQUIA DE SAN ANDRES "CUENCA DEL RIO ISIMANCHI"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Constituyese la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN ANDRES DE LA CUENCA DEL RIO ISIMANCHI", AGSACRI, domiciliada en la parroquia de San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, sin fines de lucro, la misma que estará regulada y reglamentada por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y mas leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación está constituida por los ganaderos, propietarios privados y profesionales que se dediquen directa o indirectamente a la cría y explotación ganadera en el cantón.

Art. 3.- La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- A. Procurar la unión de todo los ganaderos de la parroquia de San Andrés por medio de la agrupación gremial para mancomunar esfuerzos en defensa de sus derechos y obtener los beneficios que ofrece la mutua colaboración;
- B. Representar a sus Asociados ante las instituciones de derecho publico o privado que se deriven de la actividad ganadera, tendientes a incrementar el desarrollo de la ganadería,



- poniendo en practica técnicas modernas y todo los recursos que permiten obtener beneficios para la clase;
- C. Hacer gestiones ante poderes públicos a favor de los ganaderos de la parroquia de San Andrés, para obtener beneficios de capacitación pecuaria, asistencia técnica permanente, creación de centros de Investigación con programas específicos para mayor rendimiento de esta actividad;
 - D. Impulsar el mejoramiento de la producción y productividad ganadera en la parroquia de San Andrés con el mejoramiento de la calidad y aumento del volumen de producción con el empleo de mejoramiento genético, como la inseminación artificial;
 - E. Estrechar relaciones con organismos similares, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que representen y defiendan los intereses ganaderos manteniendo estrecha coordinación, especialmente con otras Asociaciones de la Región para en gestión mancomunada propender a la unidad del hombre ganadero de la Amazonía, con un claro y constructivo principio de ecuatorianidad;
 - F. Contribuir en forma efectiva y permanente para que el hombre dedicado ala cría de ganado en la parroquia de San Andrés;
 - G. Promover y organizar ferias ganaderas y seminarios tendientes a estimular al productor y difundir por todos los medios posibles la orientación debida en las áreas de producción pecuaria; y,
 - H. Implementar la protección, conservación y recuperación de los recursos suelo y agua a través de agro reforestación y forestación con especies nativas y exóticas.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

- A. Ser dueño de un inmueble dedicado ala cría de ganado o profesional del ramo;
- B. Pagar cumplidamente las aportaciones y las cuotas extraordinarias;
- C. Cumplir con las comisiones que se le asignen y asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales con voz y voto de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto; y,
- D. Dejará de ser socio cuando no pague las imposiciones económicas correspondientes a tres meses o no cumpla con las obligaciones determinadas en el literal anterior por resolución del Directorio.

Art. 5.- Son facultades y deberes de los socios:

- A. Elegir y ser elegido para las dignidades y comisiones que determine este Estatuto, las mismas que debe desempeñar obligatoriamente, salvo excusa debidamente justificada;
- B. Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo previamente ser calificado como integrante de la misma, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- C. Ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito indicando el motivo previa aceptación del Presidente;
- D. Presentar sugerencias y observaciones y cualquier otro reclamo siempre que lo presente por escrito, indicando el motivo para que lo conozca y resulta el Presidente y luego el Directorio y en caso de inasistencia a la Asamblea General; y,
- E. Prestar toda la colaboración en defensa de los intereses de la clase ganadera y le está totalmente prohibido realizar actos desleales que perjudiquen a los intereses colectivos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art.6.- La Asociación de Ganaderos de la parroquia de San Andrés, se gobierna por los siguientes organismos y funciones:

- A. La Asamblea General;
- B. El Directorio; y,
- C. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 7.- La Asamblea General de socios es la máxima Autoridad de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, funcionarios y más empleados, en el ámbito y de sus atribuciones legales.

Art. 8.- La Asamblea general está constituida por todos los socios, los cuales tienen voz en las liberaciones y voto en las resoluciones. Podrán concurrir a las sesiones personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita, cada socio está facultado para tener un máximo de una representación aparte de la suya personal.

Art. 9.- En la Asamblea general cada socio tiene derecho a un voto, sin importar la cuantía de su aporte ni el número de su hato de ganado.

Art. 10.- Las Asambleas de la Asociación serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cada 30 de noviembre en San Andrés, y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o el Presidente, por iniciativa o a solicitud de por lo menos el treinta por ciento de los socios.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea se la hará por lo menos con ocho días de anticipación. Toda convocatoria se realizará utilizando los medios de comunicación colectiva que se cuente en el lugar o se tenga a disposición.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratará exclusivamente de los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo el caso excepcional de algún asunto urgente que presente a consideración del Directorio uno de sus integrantes y siempre que esta resolución se haya tomado en sesión del Directorio ampliado.

Art. 13.- El Quórum reglamentario será de la mitad de los socios más uno para la primera convocatoria y el número de asistentes para la segunda convocatoria.

Art. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes, teniendo en cuenta los votos por representación.

Art. 15.- Son Atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- A. Nombrar cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para integrar el Directorio;
- B. Conocer y aprobar los Informes del Presidente, los balances de las actividades económicas, los presupuestos anuales, y demás Informes que fueren presentados a consideración;
- C. Conocer, modificar, aprobar, proyectos de actividades específicas de la Asociación que sometiere a consideración al Directorio;
- D. Imponer contribuciones económicas extraordinarias a los socios, para este caso, es necesario por lo menos el voto aprobatorio del sesenta por ciento de los socios de la Asociación; y,
- E. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se someta a su consideración, siempre y cuanto no se opongan a las deposiciones de este Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio de la Asociación estará integrada por:

- A. Presidente;
- B. Vicepresidente;
- C. Secretario;
- D. Tesorero;
- E. Síndico; y,
- F. Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los Vocales durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos luego de un período completo para el que fueron elegidos, de intervalo.

Art. 17.- Para la renovación del directorio la asamblea nombrará en el año de elección del primer Directorio, tres vocales principales y tres suplentes que reemplazarán a los vocales salientes que



cesaren en sus funciones por sorteo, para iniciar el proceso de alternabilidad; y, en los años subsiguientes de dos y tres respectivamente, pudiendo ser reelegido después de un período.

Art. 18.- En caso de ausencia o impedimento del presidente lo reemplazara el Vicepresidente y a falta de éste el Presidente Ocasional: o, en su orden los correspondientes vocales principales. Cuando faltaren los Vocales Principales se llamará a los respectivos suplentes.

Art. 19.- El Directorio nombrará su Secretario, con las atribuciones determinadas en este Estatuto y en el Reglamento pertinente, debiendo actuar también como Secretario de la Asamblea general.

Art. 20.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y tantas veces cuantas las solicitará el Presidente y dos Vocales principales, en forma extraordinaria.

Art. 21.- El Directorio tendrá quórum con dos Vocales principales y el Presidente. La convocatoria a sesiones se la ara tanto a los Vocales principales y suplentes principalizándose estos últimos en su orden, en caso de faltar los principales.

Art. 22.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, salvo los casos en que el Estatuto establezcan el procedimiento. Los miembros del Directorio deben emitir su voto a favor o en contra pero nunca en blanco.

Art. 23.- Para casos especiales que determinen este Estatuto, se convocará a sesión del Directorio ampliado, el que estará integrado por los Vocales Principales y Suplentes, sus resoluciones se adoptaran con la concurrencia de seis votos en el mismo sentido.

Art. 24.- Son atribuciones del Directorio:

- A. Elegir al Presidente, al Vicepresidente y Presidente Ocasional;
- B. Aprobar los presupuestos detallados de acuerdo con las Directrices Generales de la Asamblea General;
- C. Determinar el monto de la cuantía de las operaciones hasta la que pueda actuar el Presidente si consultar con el Directorio y resolver sobre las transacciones que sobrepasen dicha cuantía;
- D. Designar del seno de sus miembros y fuera de él, comisiones que súper vigilen y dirijan ciertas actividades específicas;
- E. Conocer para aprobar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de nuevos socios o socias respectivamente;
- F. Tomar decisiones sobre asuntos que por urgencia no pueden esperar las resolución de la Asamblea General. Para estos casos se convocara a decisión de Directorio ampliado y las resoluciones que se tomen se infamará a la próxima Asamblea General, para ratificación, modificación o revocatoria;
- G. Informar a la Asamblea General de las labores cumplidas anualmente;
- H. Aprobar los reglamentos internos y establecer las obligaciones de los funcionarios y empleados;
- I. Fijar la garantía que debe rendir el Tesorero de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la entidad;
- J. Declara cesante a un Vocal Principal por inasistencia injustificada a tres sesiones, llamar al suplente que lo reemplace y nombrar a las personas que completaran el número de suplentes;
- K. Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en este Estatuto; y,
- L. Imponer por mayoría de votos, multas no mayores de diez dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de sus miembros a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente del Directorio lo será a la vez de la Asociación, es nombrado por el Directorio de entre sus Miembros, dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez y su remoción corresponde a la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones y Deberes del Presidente:



- A. *Velar por el cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y supervisar la Administración;*
- B. *Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio;*
- C. *Autorizar con su firma los egresos de la Asociación;*
- D. *Fiscalizar los fondos y bienes de la Asociación directamente o mediante delegación;*
- E. *Informar a la Asamblea General y al Directorio sobre las actividades realizadas y cumplidas en beneficio de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue necesario y conveniente;*
y,
- F. *El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax., y nomina de la Directiva.*

EL VICEPRESIDENTE

Art.- 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- A. *Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva;*
- B. *Coordinar y controlar las labores de las comisiones especiales; y,*
- C. *Cumplir con las comisiones que se encomendare.*

EL SECRETARIO

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- A. *Actuar como secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea;*
- B. *Elaborar las actas de las sesiones y legalizar juntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;*
- C. *Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;*
- D. *Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;*
- E. *Llevar los registros de las actas y de los socios de la Asociación;*
- F. *Invitar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad y comprobar el quórum;*
- G. *Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,*
- H. *Los demás que se encomendare.*

DEL TESORERO

Art. 29.- *El Tesorero será nombrado por el Directorio, será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos económicos y los bienes de la Asociación. Sus deberes y atribuciones se determinarán en el Reglamento respectivo que expida el Directorio.*

DEL SINDICO

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- A. *Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;*
- B. *En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;*
- C. *Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos; y,*
- D. *Asistir a las sesiones con voz y sin voto.*

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son atribuciones de los vocales:

- A. *Subrogar al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento legal;*
- B. *Trabajar activamente en las comisiones especiales que hubiera sido asignado, del que será su presidente;*
- C. *Presentar los programas de trabajo de las comisiones especiales que presiden y dar a conocer al Directorio en forma oportuna para su aprobación; y,*
- D. *Los demás que se les encomendare.*



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS

Art. 33.- El fondo social de Asociación comprenderá:

- A. De las asignaciones presupuestarias que se hicieren constar en el presupuesto anual;
- B. De las asignaciones o donaciones y de prestamos no reembolsables, Gubernamentales y no gubernamentales, provenientes de países extranjeros;
- C. Del producto de las cuotas ordinarias, extraordinarios especiales, y multa de los afiliados;
- D. De las rentas provenientes de bienes patrimoniales;
- E. De las aportaciones de los socios;
- F. De las subcomisiones, donaciones, legados y herencias que reciba debiendo estas aceptarse con beneficios de inventario; y,
- G. En general de todos los Bienes Muebles e Inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera y de loa utilidades que alcance lícitamente la Asociación.

Art. 34.- Cuotas extraordinarias serán las que fije el Directorio de la Asociación, tales como, comisiones, contrataciones, y otros.

Art. 35.- Cuotas ordinarias serán las mensualidades que pagarán los socios y ésta se la fija en cinco dólares.

Art. 36.- Cuotas especiales serán las que pagarán el socio a su ingreso a la Asociación la que será de diez dólares, para los fundadores y de cincuenta dólares para los que ingresen posteriormente.

Art. 37.- Los fondos de la asociación serán invertidos en la siguiente forma: Las cuotas ordinarias y especiales y todos los demás ingresos que recaudare la Asociación se destinarán para el funcionamiento y financiamiento de la misma Asociación.

Art. 38.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de recaudar las asignaciones, las cuotas, contribuciones, donaciones, legados, etc., debiendo depositar el producto de dicha recaudación en la cuenta corriente o Libreta de Ahorros que se abrirá para el efecto en la Dependencia del banco nacional de fomento Sucursal Zumba, o CACPE. El Tesorero tendrá la responsabilidad civil, penal en la administración de fondos.

Art. 39.- Las Inversiones deberán ser debidamente comprobadas y las órdenes de pago serán suscritas por el Presidente y el Tesorero de la Asociación o de quien haga sus veces.

Art. 40.- Cada socio obtendrá una tarjeta en las que se registrarán todas sus contribuciones económicas, en base a las cuales se distribuirán los beneficios anuales.

Art. 41.- Anualmente se revisarán tarjetas de aportaciones económicas que reposaran en las Oficinas de la Asociación confrontando con los documentos de los socios y de acuerdo a estas se ara los reajustes respectivos.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 42.- Los socios que no cumplieren con sus obligaciones serán acreedores a las siguientes sanciones que impondrá el Directorio:

- A. Amonestación escrita por parte de la Presidencia del Directorio o de quien haga sus veces;
- B. Suspensión temporal de los derechos que tenga el socio en caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, suspensión que podrá ser



hasta por tres meses, tiempo durante el cual el socio o los socios suspendidos continuaran aportando sus cuotas cumplidamente;

- C. Expulsión por manifiesta conducta antisocial en contra de los fines y propósitos de la Asociación o por volver a reincidir en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, expulsión que debe ser resuelta por la Asamblea con la aprobación de la mayoría de los miembros integrantes de la Asociación previa la defensa que lo hará el socio afectado, en la sesión que para el efecto será convocada en debida oportunidad; y,
- D. El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales, por un lapso de tres meses será notificado por escrito por el Presidente para que pague en el plazo de quince días. De no cumplir con el requerimiento, el socio perderá de hecho su calidad de tal, la Asociación podrá proceder a liquidar sus beneficios.

Art. 43.- El Directorio podrá también imponer las multas a los socios por incumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la Asociación. Estas multas no serán mayores de cinco dólares.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- El Directorio puede tramitar convenios con instituciones publicas y privadas, pero en mancomunado esfuerzo realizará actividades que beneficien a los Ganaderos de la parroquia San Andrés, evitando la duplicidad de acciones que entorpezcan la marcha normal de la actividad y su desarrollo.

Art. 45.- El Directorio Ampliado, mediante resoluciones adoptadas por unanimidad resolverá las dudas o vacíos al aplicar las disposiciones de este Estatuto, de las que informaran a la Asamblea General para que la ratifiquen, modifiquen o deroguen.

Art. 46.- El Directorio esta facultado para suspender a un socio a petición de dos vocales principales o de cinco socios, realizado por escrito, señalando las causas por las que se realizará una información sumaria que permita comprobar las aseveraciones. En este caso las resoluciones se tomaran por unanimidad del Directorio Apilado.

Art. 47.- Cuando se expidan los presupuestos anuales, seguirán en vigencia los del año anterior hasta la expedición del nuevo presupuesto.

Art. 48.- Si por resolución de la Asamblea General se resuelve afiliarse a la Asociación a Organismos de su competencia con Jurisdicción Provincial o Nacional, el Directorio queda facultado para realizar los tramites y establecer el sistema de aportaciones económicas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49.- El Directorio queda facultado para elaborar y ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos cuando la Asociación de Ganaderos San Andrés "Cuenca del Río Isimanchi", de la parroquia San Andrés.

Art. 50.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes podrá designar de entre sus Miembros del Directorio un Secretario, Tesorero Ad-honoren, que se hará a cargo del manejo de los fondos y de la elaboración de la documentación respectiva, o en su defecto mediante convenio o acuerdos encargar dichas funciones a una persona que tenga conocimiento sobre la materia o funcionarios de otras Instituciones afines que tuviere relaciones económicas con la Asociación.

Art. 51.- Queda facultado el Presidente y el Directorio Provisional elegidos en la Primera Asamblea General para que gestione y obtengan del Ministerio de Agricultura y Ganadería la



aprobación del presente Estatuto, mediante la realización de los tramites legales correspondientes.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Abad Abad Manuel Fernando	110373837-1
2	Abad Jiménez Edil Verto	110277488-0
3	Abad Jiménez José Armando	110232158-3
4	Abad Jiménez José Ibán	110313677-4
5	Abad Jiménez Rosa Elena	110159634-2
6	Costa Romero Tomás Fidencio	190007293-3
7	Gaona Abad José Guadalmiro	110056081-0
8	Gaona Berrú Carlos Antonio	110056054-7
9	Gaona Berrú Francisco Ramón	110239877-1
10	Gaona Delgado Sergio	110049457-2
11	Gaona Berrú Luz del Carmen	110159718-3
12	Jiménez Abad José Manuel	110050695-3
13	Jiménez Gaona Martín Ramón	190032149-6
14	Jiménez Manuel Antonio	110166828-1
15	Jiménez Gaona Wilman	110372258-1
16	Jiménez Troya Nelva Petronila	110053330-4
17	Peña Calva Lucio Vitalino	110053262-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

24 NOV. 2005

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
DE LA PARROQUIA DE SAN ANDRES "CUENCA DEL RIO ISIMANCHI"
DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA Y FINES

- Art. 1.- Constituyese la ASOCIACION DE GANADEROS de la parroquia de SAN ANDRÉS, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, AG-SACRI "ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN ANDRES DE LA CUENCA DEL RIO ISIMANCHI", con personería Jurídica y duración ilimitada. Tendrá como domicilio la parroquia de San Andrés y su Jurisdicción comprende todos los barrios de la parroquia.
- Art. 2.- La Asociación está constituida por los Ganaderos, propietarios privados o cooperados y profesionales que se dediquen directa o indirectamente a la cría y explotación ganadera en el cantón.
- Art. 3.- La Asociación tiene los siguientes objetivos:
- A.- Procurar la unión de todos los Ganaderos de la parroquia San Andrés por medio de la agrupación gremial para mancomunar esfuerzos en defensa de sus derechos y obtener los beneficios que ofrece la mutua colaboración.
 - B.- Representar a sus Asociados ante las Instituciones de derecho público o privado que se deriven de la actividad ganadera, tendientes a incrementar el desarrollo de la ganadería, poniendo en práctica técnicas modernas y todos los recursos que permiten obtener beneficios para la clase.
 - C.- Hacer gestiones ante Poderes Públicos a favor de los ganaderos de la parroquia de San Andrés, para obtener beneficios de capacitación pecuaria, asistencia técnica permanente, creación de centros de Investigación con programas específicos para mayor rendimiento de esta actividad, financiamiento, a través de créditos supervisados con aplicación de líneas de crédito blando, creación de centros de comercialización, tales como almacenes de insumos y asistencia veterinaria.
 - D.- Impulsar el mejoramiento de la producción y productividad ganadera en la parroquia de San Andrés con el mejoramiento de la calidad y aumento del volumen de producción con el empleo de mejoramiento genético, como la inseminación artificial y la importación de sementales puros de razas aptas para la Región.
 - E.- Estrechar relaciones con Organismos similares, Cantonales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que representen y defiendan los intereses ganaderos manteniendo estrecha coordinación, especialmente con otras Asociaciones de la Región para en gestión mancomunada propender a la unidad del hombre ganadero de la Amazonía, con un claro y constructivo principio de Ecuatorianidad.
 - F.- Gestionar ante los Poderes Públicos una legislación GANADERA, adecuada que garantice el incremento de la producción mediante la determinación de justos beneficios y la erradicación del cuatreroismo, pillaje y extorsión.
 - G.- Contribuir en forma efectiva y permanente para que el hombre dedicado a la cría de ganado en la parroquia de San Andrés se incorpore a la cultura y eleve sus estándares de vida, con tal objeto la Asociación ganadera de San Andrés, suscribirá acuerdos con Organismos Cantonales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que permitan a sus afiliados la capacitación técnica dentro y fuera del cantón.
 - H.- Establecer almacenes de Insumos Veterinarios para suministrar a sus Asociados medicinas, herramientas y materiales necesarios para ejercer la actividad a precios de costo a fin de procurar una mejor crianza y explotación pecuaria.
 - I.- Procurar la importación libre de impuestos y más recargos, de insumos y animales de razas puras para mejorar los hatos y suministrarlos a los socios a precios de costo y de acuerdo a lo que determine en los reglamentos pertinentes.
 - J.- Promover y organizar ferias ganaderas, exposiciones y seminarios tendientes a estimular al productor y difundir por todos los medios posibles la orientación debida en todas las áreas de producción pecuaria.

- k.- Gestionar ante el Gobierno Nacional la planificación y construcción de Vías de transporte y comunicación que permitan la expansión de la frontera ganadera, especialmente la construcción de caminos vecinales que incorporen las áreas de producción ganadera, uniéndolos con los principales centros de consumo.
- L.- Gestionar la revisión del Sistema de crédito del Banco Nacional de Fomento en procura de bajar el tipo de interés y ampliar los plazos en los préstamos para el ganadero de la parroquia de San Andrés, estableciendo un trato preferente que permita la formación y fortalecimiento de las fronteras vivas.

CAPITULO II DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 4.- El Fondo Social de la Asociación se compondrá:

- A.- De las asignaciones presupuestarias que se hicieren constar en el Presupuesto del Estado o de cualquier Institución Pública, Semipública o Privada.
- B.- De las asignaciones o donaciones y de préstamos no reembolsables, Gubernamentales y No Gubernamentales, provenientes de Países Extranjeros.
- C.- Del producto de las cuotas ordinarias, extraordinarias especiales, y multas de los afiliados;
- D.- De las rentas provenientes de bienes patrimoniales;
- E.- De las aportaciones de los socios;
- F.- De las subcomisiones, Donaciones, legados y herencias que reciba debiendo éstas aceptarse con beneficios de inventario; y,
- G.- En general de todos los Bienes Muebles e Inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera y de las utilidades que alcance lícitamente la Asociación.

Art.5.- Cuotas extraordinarias serán las que fije el Directorio de la Asociación, tales como, comisiones, contrataciones, y otros.

Art. 6.- Cuotas ordinarias serán las mensualidades que pagarán los socios y ésta se la fija en cinco dólares.

Art. 7.- Cuotas especiales serán las que pagará el socio a su ingreso a la Asociación la que será de diez dólares para los fundadores y de cincuenta dólares para los que ingresen posteriormente.

Art. 8.- Los fondos de la Asociación serán invertidos en la siguiente forma: Las cuotas ordinarias y especiales y todos los demás ingresos que recaudare la Asociación se destinarán para el funcionamiento y financiamiento de la misma Asociación.

Art.9.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de recaudar las asignaciones, las cuotas, contribuciones, donaciones, legados etc. debiendo depositar el producto de dicha recaudación en la cuenta corriente o Libreta de Ahorros que se abrirá para el efecto en la Dependencia del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Zumba, o CACPE. El Tesorero tendrá la responsabilidad civil, penal en la administración de fondos.

Art.10.- Las inversiones deberán ser debidamente comprobadas y las órdenes de pago serán suscritas por el Presidente y el Tesorero de la Asociación o de quien haga sus veces.

Art.11.- Cada socio obtendrá una tarjeta en las que se registrarán todas sus contribuciones económicas, en base a las cuales se distribuirán los beneficios anuales obtenidos.

Art. 12.- Anualmente se revisarán tarjetas de aportaciones económicas que reposaran en las Oficinas de la Asociación confrontando con los documentos de los socios y de acuerdo a estas se hará los reajustes respectivos.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 13.- La Asociación de Ganaderos de la parroquia San Andrés, se gobierna por los siguientes Organismos y Funciones:

- A.- La Asamblea General de Socios, la misma que es la máxima Autoridad;
- B.- El Directorio.
- C.- El Presidente.
- D.- El Secretario
- E.- El Tesorero.
- F.- El Gerente; y,
- G.- Los Departamentos que se establezcan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- La Asamblea General de socios es la suprema Autoridad de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, funcionarios y más empleados, en el ámbito de sus atribuciones legales.

Art. 15.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, los cuales tienen voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones. Podrán concurrir a las sesiones personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita, Cada socio está facultado para tener un máximo de una representación aparte de la suya personal.

Art. 16.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto, sin importar la cuantía de su aporte ni el número de su hato de ganado.

Art. 17.- Las Asambleas de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cada 30 de Noviembre en San Andrés, y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el treinta por ciento de los socios.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea se la hará por lo menos con ocho días de anticipación. Toda convocatoria se realizará utilizando los medios de comunicación colectiva que se cuente en el lugar o se tenga a disposición.

Art. 19.- En las Asambleas Generales extraordinarias se tratará exclusivamente de los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo el caso excepcional de algún asunto urgente que presente a consideración del Directorio uno de sus integrantes y siempre que esta resolución se haya tomado en sesión del Directorio ampliado.

Art. 20.- El Quórum reglamentario será de la mitad de los socios más uno para la primera convocatoria y el número de asistentes para la segunda convocatoria.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes, teniendo en cuenta los votos por representación.

Art. 22.- Son Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

A.- Nombrar cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para integrar el Directorio:

B.- Conocer y aprobar los Informes del Presidente, los Balances de las actividades económicas, Los Presupuestos Anuales, y demás Informes que fueren presentados a consideración:

C.- Conocer, modificar, aprobar, proyectos de actividades específicas de la Asociación que sometiere a consideración al Directorio.

D.- Imponer contribuciones económicas extraordinarias a los socios. Para este caso es necesario por lo menos el voto aprobatorio del sesenta por ciento de los Socios de la Asociación.

E.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se someta a su consideración, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos.

DEL DIRECTORIO.

- Art. 23.- El Directorio de la Asociación de Ganaderos de la parroquia SAN Andrés se integrará por cinco vocales principales y cinco suplentes nombrados por la Asamblea General. De entre los Vocales Principales se nombrará el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y Presidente Ocasional, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los vocales durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos luego de un periodo completo para el que fueron elegidos, de intervalo. El Gerente será nombrado por el Directorio para un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- Art. 24.- Para la renovación del Directorio la Asamblea nombrará en el año de elección del primer Directorio, tres vocales principales y tres suplentes que reemplazarán a los vocales salientes que cesaran en sus funciones por sorteo, para iniciar el proceso de alternabilidad, y , en los años subsiguientes de dos y tres respectivamente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
- Art. 25.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazara el Vicepresidente y a falta de éste el Presidente Ocasional, o, en su orden los correspondientes vocales principales. Cuando faltaren los Vocales Principales se llamará a los respectivos suplentes.
- Art. 26.- El Directorio nombrará su: SECRETARIO, con las Atribuciones determinadas en estos Estatutos y en el reglamento pertinente, debiendo actuar también como Secretario de la Asamblea General.
- Art. 27.- Para ser Presidente, Vicepresidente, Presidente Ocasional, Vocales Principales y Vocales Suplentes se requiere ser Asociado, ejercer la actividad ganadera por lo menos un año antes de la elección y estar al día en las cuotas de aportación.
- Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y tantas veces cuantas las solicitare el Presidente o dos Vocales Principales, en forma extraordinaria.
- Art. 29.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales principales y el Presidente. La convocatoria a sesiones se lo hará tanto a los Vocales Principales y Suplentes, principalizándose estos últimos en su orden, en caso de faltar los principales.
- Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, salvo los casos en que los Estatutos establezcan el procedimiento. Los miembros del Directorio deben emitir su voto a favor o en contra pero nunca en blanco.
- Art. 31.- Para casos especiales que determinen estos estatutos, se convocará a sesión del Directorio ampliado, el que estará integrado por los Vocales principales y Suplentes, Sus resoluciones se adoptarán con la concurrencia de seis votos en el mismo sentido.
- Art. 32.- Son atribuciones del Directorio:
- A.- Elegir al Presidente, al Vicepresidente y Presidente Ocasional.
 - B.- Aprobar los presupuestos detallados de acuerdo con las Directrices generales de la Asamblea General.
 - C.- Determinar el monto de la cuantía de las operaciones hasta la que pueda actuar el Presidente o el Gerente sin consultar con el Directorio y resolver sobre las transacciones que sobrepasan dicha cuantía.
 - D.- Designar del seno de sus miembros y fuera de él, comisiones que supervigilen y dirijan ciertas actividades específicas.
 - E.- Conocer para aprobar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de nuevos socios o socias, respectivamente.
 - F.- Tomar decisiones sobre asuntos que por urgencia no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. Para estos casos se convocará a decisión del Directorio ampliado y las resoluciones que se tomen se informará a la próxima Asamblea General, para ratificación, modificación o revocatoria.
 - G.- Informar a la Asamblea General de las labores cumplidas anualmente.

H.- Aprobar los reglamentos Internos y establecer las obligaciones de los Funcionarios y Empleados.

I.- Fijar la garantía que debe rendir el Tesorero o Gerente de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la entidad.

J.- Declarar cesante a un Vocal Principal por inasistencia injustificada a tres sesiones, llamar al suplente que lo reemplace y nombrar a las personas que complementarán el número de suplentes.

K.- Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en estos estatutos, y,

L.- Imponer por mayoría de votos, multas no mayores de diez dólares por cada una de las inasistencias injustificadas de sus miembros a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

DEL PRESIDENTE.

Art. 33.- El Presidente del Directorio lo será a la vez de la Asociación, es nombrado por el Directorio de entre sus Miembros, dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez y su renoción corresponde a la Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones y Deberes del Presidente:

A.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y supervisar la Administración.

B.- Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación.

C.- Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

D.- Autorizar con su firma los egresos de la Asociación.

E.- Fiscalizar los fondos y bienes de la Asociación directamente o mediante delegación.

F.- Reemplazar en sus funciones al Gerente por ausencia temporal o definitiva de éste.

G.- Informar a la Asamblea General y al Directorio sobre las Actividades realizadas y cumplidas en beneficio de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue necesario y conveniente.

DEL GERENTE.

Art. 35.- Cuando las actividades de la Asociación Ganadera de la parroquia de San Andrés fueren de tal importancia que requieran mejorar su Administración, designara un Gerente.

Art. 36.- El GERENTE será el Administrador de la economía de la Asociación Ganadera, sujetándose en sus facultades a lo previsto para tales funciones en estos mismos estatutos; y de no haberlas a lo previsto para tales funciones a la Ley de Cooperativas.

Art. 37.- El Gerente será persona de reconocida solvencia moral y económica, con experiencia en actividades económicas, pudiendo ser asociado o no.

Art. 38.- Son funciones y Deberes del gerente.-

A.- Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

B.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas a Asamblea General y el Directorio y responder por la buena marcha de la Institución y el cuidado de los Bienes y fondos de la misma.

C.- Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar el informe anual de la gestión económica y administrativa y someterlos a consideración del Directorio y Asamblea General.

D.- Autorizar con su firma los ingresos y egresos económicos, legalizando todos los documentos al respecto.

E.- Solicitar al Directorio el nombramiento del Personal Administrativo.

F.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

DEL TESORERO, CONTADOR, SECRETARIO Y FUNCIONARIOS.

Art. 39.- El Tesorero será nombrado por el Directorio, será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos económicos y los bienes de la Asociación. Sus deberes y atribuciones se determinarán en el Reglamento respectivo que expida el Directorio.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 40.- Para ser miembro de la Asociación Ganadera de San Andrés "Cuenca del Río Isimanchi" de la parroquia de San Andrés, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, se requiere:

A.- Ser dueño de un inmueble dedicado a la cría de ganado o profesional del ramo;

B.- Pagar cumplidamente las aportaciones y las cuotas extraordinarias.

C.- Cumplir con las comisiones que se le asignen y asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales con voz y voto de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto.

D.- Dejará de ser socio cuando no pague las imposiciones económicas correspondientes a tres meses o no cumpla con las obligaciones determinadas en el literal anterior por resolución del Directorio.

Art. 41.- Son facultades y Deberes de los Socios:

A.- Elegir y ser elegido para las dignidades y comisiones que determine este Estatuto, las mismas que debe desempeñar obligatoriamente, salvo excusa debidamente justificada.

B.- Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo previamente ser calificado como integrante de la misma, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.

C.- Ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito indicando el motivo, previa aceptación del Presidente.

D.- Presentar sugerencias y observaciones y cualquier otro reclamo siempre que lo presente por escrito, indicando el motivo para que lo conozca y resuelva el presidente y luego el Directorio y en caso de inasistencia a la Asamblea General.

E.- Prestar toda la colaboración en defensa de los intereses de la clase ganadera y le está totalmente prohibido realizar actos desleales que perjudiquen a los intereses colectivos.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 42.- Los socios que no cumplieren con sus obligaciones serán acreedores a las siguientes sanciones que impondrá el Directorio:

A.- Amonestación escrita por parte de la Presidencia del Directorio o de quién haga sus veces.

B.- Suspensión temporal de los derechos que tenga el Socio en caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos, suspensión que podrá ser hasta por tres meses, tiempo durante el cual el socio o los socios suspendidos continuarán aportando sus cuotas cumplidamente.

C.- Expulsión por manifiesta conducta antisocial en contra de los fines y propósitos de la Asociación o por volver a reincidir en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, expulsión que debe ser resuelta por la Asamblea con la Aprobación de la mayoría de los Miembros integrantes de la

Asociación previa la defensa que le hará el socio afectado, en la sesión que para el efecto será convocada en debida oportunidad.

D.- El socio que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales, por un lapso de tres meses, será notificado por escrito por el Presidente para que pague en el plazo de quince días. De no cumplir con el requerimiento, el socio perderá de hecho su calidad de tal, la Asociación podrá proceder a liquidar sus beneficios.

Art. 43.- El Directorio podrá también imponer las multas a los socios por incumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la Asociación. Estas multas no serán mayores a cinco dólares.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.

Art.44.- El Directorio queda facultado para pactar convenios con Instituciones Públicas y privadas, pero en mancomunado esfuerzo realizará actividades que beneficien a los Ganaderos de toda la parroquia de San Andrés, evitando la duplicidad de acciones que entorpezcan la marcha normal de la actividad y su desarrollo.

Art. 45.- El Directorio Ampliado, mediante resoluciones adoptadas por unanimidad resolverá las dudas o vacíos al aplicar las disposiciones de estos estatutos, de las que informarán a la Asamblea General para que las ratifiquen, modifiquen o deroguen.

Art. 46.- El Directorio está facultado para suspender a un socio o petición de dos vocales principales o de cinco socios, realizada por escrito, señalando las causas por las que se realizará una información sumaria que permita comprobar las aseveraciones. En este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad del Directorio Ampliado.

Art. 47.- Cuando se expidan los Presupuestos Anuales, seguirán en vigencia los del año anterior hasta la expedición del nuevo presupuesto.

Art.48.- Si por resolución de la Asamblea General se resuelve afiliar a la Asociación a Organismos de su competencia con Jurisdicción Provincial o Nacional, el Directorio queda facultado para realizar los trámites y establecer el sistema de aportación económica.

CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 49.- El Directorio nombrará Gerente y más funcionarios y empleados cuando a su juicio creyere conveniente y de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación.


Art. 50.- El Directorio queda facultado para elaborar y ejecutar el Presupuesto de ingresos y gastos cuando la Asociación Ganadera de San Andrés "Cuenca del Río Isimanchi", de la parroquia de San Andrés obtenga la personería Jurídica, esto en referencia al Directorio Provisional elegido en la Primera Asamblea General realizada el 07 de Febrero del 2005.

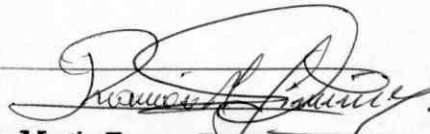
Art. 51.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes podrá designar de entre sus Miembros del Directorio un Secretario- Tesorero Ad-honoren, que se hará a cargo del manejo de los fondos y de la elaboración de la documentación respectiva, o en su defecto mediante convenio o acuerdos encargar dichas funciones a una persona que tenga conocimiento sobre la materia o funcionarios de otras Instituciones a fines que tuviere relaciones económicas con la Asociación.

Art. 52.- Queda facultado el Presidente y el Directorio Provisional elegidos en la Primera Asamblea General para que gestionen y obtengan del Ministerio de Agricultura y Ganadería la

aprobación de los presentes Estatutos, mediante la realización de los trámites legales correspondientes.

San Andrés 07 de Abril del 2005.


Sr. Miguel Jiménez A.
PRESIDENTE PROVISIONAL
790050695-3



Sr. Martin Ramon Jiménez A.
SECRETARIO PROVISIONAL
790032149-6

**EL SUSCRITO DE LA PREASOCIACION DE GANADEROS DE SAN ANDRES
« CUENCA DEL RIO ISIMANCHI ».**

Certifica:

Que los presentes Estatutos y la respectivas Actas Constitutivas, fueron analizados, discutidas y aprobados por las Asambleas Generales levadas e efecto los días 07 de Febrero, 20 de Febrero y el 07 de Abril del 2005.

Es dado y firmado en San Andrés a los 07 días del mes de Abril del 2005.


Sr. Martin Ramón Jiménez Gaona.
SECRETARIO PROVISIONAL.
790032149-6.